



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/14
8 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

**EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA**

**Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos
y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos
a la libre determinación**

Informe presentado por la Relatora Especial, Shaista Shameem

Resumen

En su resolución 2004/5, la Comisión de Derechos Humanos solicitó a la nueva Relatora Especial sobre los mercenarios que consultase a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la resolución y que informase a la Comisión en su 61º período de sesiones, con recomendaciones concretas, de sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios para obstaculizar el derecho a la libre determinación. Este informe se presenta en cumplimiento de esa petición.

El presente es el primer informe de la nueva Relatora Especial, Shaista Shameem, que fue nombrada en julio de 2004. Desde entonces la Relatora Especial ha llevado a cabo una misión en Ginebra para reunirse con funcionarios de las Naciones Unidas que se encargan de ese asunto y con representantes de gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONG). La Relatora Especial también viajó a Nueva York en noviembre de 2004 para hacer una declaración ante la Tercera Comisión de la Asamblea General, entablar un diálogo con delegados de varios gobiernos y celebrar reuniones bilaterales con representantes de gobiernos y ONG.

Sobre la base de su estudio, sus observaciones y las consultas efectuadas hasta la fecha, la Relatora Especial propone varias esferas fundamentales en las que se centra su mandato, a saber:

- Observar los efectos de la evolución de la naturaleza de los conflictos en el plano mundial y la reformulación del concepto de "fuerzas armadas";
- Examinar las causas de la posible falta de interés en la ratificación y adhesión universal a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y la manera en que puede subsanarse ese problema;
- Estudiar si la nueva definición jurídica de mercenario propuesta alentaría o no a los Estados que aún no lo han hecho a ratificar la Convención;
- Tomar nota de los pareceres de los Estados que ya han ratificado la Convención sobre la nueva definición jurídica de mercenario propuesta;
- Dilucidar si un régimen de licencias y regulación de las verdaderas empresas de seguridad privada, por ejemplo, mediante una rigurosa legislación nacional o un mecanismo de registro internacional, podría ayudar o no a establecer claras líneas de responsabilidad para las empresas genuinas;
- Comprender los mecanismos jurídicos y de otra índole vigentes en los planos nacional, regional e internacional para la vigilancia de las actividades de mercenarios que violan los derechos humanos y obstaculizan el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 8	4
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL	9 - 33	5
A. Ejecución del programa de actividades	9 - 19	5
B. Correspondencia	20 - 33	7
II. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN ÁFRICA	34 - 45	10
III. LAS REPERCUSIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE OFERTAN EN EL MERCADO INTERNACIONAL SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y SEGURIDAD MILITARES	46 - 52	13
IV. TERRORISMO Y ACTIVIDADES MERCENARIAS.....	53 - 54	14
V. PROPUESTA DE UNA NUEVA DEFINICIÓN DE MERCENARIO.....	55	14
VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS	56 - 58	15
VII. TERCERA REUNION DE EXPERTOS EN MATERIA DE MERCENARIOS	59	15
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60 - 68	16

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2004/5, la Comisión de Derechos Humanos solicitó a la nueva Relatora Especial sobre los mercenarios que consultase a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la resolución y que informase a la Comisión en su 61º período de sesiones, con recomendaciones concretas, de sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios para obstaculizar el derecho a la libre determinación. Este informe se presenta en cumplimiento de esa petición.
2. La Comisión también decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años. En julio de 2004 se nombró a una nueva Relatora Especial, Shaista Shameem.
3. En su resolución, la Comisión *instó una vez más* a todos los Estados a que adoptasen las medidas necesarias y ejerciesen el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañaban las actividades de mercenarios y a que adoptasen las medidas legislativas necesarias para impedir que su territorio y los otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, fuesen utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el fin de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación, derrocar el gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actuaban en consonancia con el derecho a la libre determinación de los pueblos.
4. La Comisión *acogió con satisfacción nuevamente* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (en adelante "la Convención Internacional") y *exhortó* a todos los Estados que aún no lo habían hecho a que estudiasen la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención.
5. En su resolución, la Comisión *solicitó* a la nueva Relatora Especial sobre los mercenarios que distribuyese a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que había elaborado el Sr. Enrique Bernaldes Ballesteros (véase E/CN.4/2004/15, párr. 47) y los consultase al respecto, y que informase a la Comisión de sus conclusiones.
6. La Comisión *solicitó* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que convocase una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.
7. La Comisión *solicitó* a la Relatora Especial que, al desempeñar su mandato, siguiese teniendo en cuenta que las actividades de mercenarios continuaban existiendo en muchas partes del mundo y que asumían nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a este respecto, le solicitó que prestase especial atención a los efectos que tenían en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares.
8. La Relatora Especial quiere agradecer a todos los que facilitaron sus consultas y se tomaron la molestia de reunirse con ella en sus misiones.

I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

A. Ejecución del programa de actividades

9. La Relatora Especial fue de misión a Ginebra del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2004 para reunirse con funcionarios del ACNUDH y con representantes de gobiernos y ONG, como parte del proceso de orientación en relación con su nuevo mandato. Sus actividades durante la misión se describen a continuación.

10. La Relatora Especial en primer lugar se reunió con Claude Voillat, de la Oficina de Coordinación de las Relaciones con el Sector Privado del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El Sr. Voillat, refiriéndose en particular a la cuestión de las empresas privadas de servicios militares, recalcó el hincapié que hacía el CICR en el derecho internacional humanitario y en la responsabilidad de los Estados en última instancia. Ese mismo día la Relatora Especial también se reunió con S. E. Assad Omer, Representante Permanente de Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La Relatora Especial solicitó una invitación para visitar el país y poder entrevistarse con mercenarios detenidos en ese país. El Embajador manifestó interés por dicha misión, siempre y cuando se llevase a cabo después de las elecciones. La Relatora Especial se reunió con Mark Thomson, Director General de la Asociación para la Prevención de la Tortura. El Sr. Thomson expresó la especial preocupación de la Asociación por los mercenarios detenidos y los métodos de interrogación empleados e hizo hincapié en su labor de promoción de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Relatora Especial también se reunió con S. E. Joaquín Pérez-Villanueva y Tovar, Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a quien expresó su deseo de visitar España a propósito de los residentes que disponían de información sobre el presunto intento de golpe de Estado de marzo de 2004 en Guinea Ecuatorial.

11. La Relatora Especial viajó a París para reunirse con Antonio Monsuy Esono, Segundo Secretario de la Misión Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La Relatora Especial manifestó su deseo de observar los procesos judiciales que próximamente se sustanciarían en Guinea Ecuatorial en relación con el presunto intento de golpe de Estado de marzo de 2004. El Sr. Monsuy Esono le aseguró que, aunque no resultaba conveniente que visitase el país en ese momento debido a las fiestas de la independencia nacional, su visita sería bien acogida en una fecha posterior durante la celebración del juicio. También le aseguró que los presuntos mercenarios detenidos podían comunicarse con sus familias y abogados y que se respetaban sus derechos humanos mientras permanecían a la espera del juicio.

12. De regreso en Ginebra, la Relatora Especial se reunió con Carlos Hurtado Labrador, Consejero de la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien le solicitó un ejemplar de la lista de los Estados Partes en la Convención Internacional. La Relatora Especial solicitó más información sobre la reciente excarcelación de presos de nacionalidad cubana por el Gobierno de Panamá a fin de determinar si el caso correspondía al ámbito de su mandato. Más tarde se reunió con Mansur Khan, Segundo Secretario de la Misión Permanente del Pakistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en su calidad de coordinador del Grupo Asiático hasta enero de 2005 y coordinador de la Organización de Países Islámicos. El Sr. Khan expresó el interés particular del Pakistán por la lucha contra el

terrorismo. La Relatora Especial encareció la necesidad de que su Gobierno considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional, pues había indicios de una posible vinculación entre la utilización de mercenarios y el terrorismo.

13. La Relatora Especial asistió a una reunión del Grupo de Estados de Europa Oriental presidida por S. E. Zohrab Mnatsakanian, Representante Permanente de Armenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en su calidad de coordinador de ese grupo. Allí se examinaron asuntos como la definición de mercenario, la regulación de los mercenarios mediante la legislación interna y el planteamiento del CICR. La Relatora Especial también se reunió con Chris Siddoti, Director de la ONG Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR). Se acordó que el ISHR organizaría una reunión con la Relatora Especial y las correspondientes ONG en Ginebra a fin de que pudieran expresarle sus opiniones sobre el mandato en su siguiente visita, prevista para diciembre.

14. La Relatora también se reunió con Biaboroh-Iboro, ministro consejero de la Misión Permanente del Congo ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en su calidad de coordinador del Grupo Africano. En la reunión se habló del mandato de la Relatora Especial y de la misión que se proponía efectuar en Guinea Ecuatorial. Se convino en disponer lo necesario para que la Relatora Especial pudiese asistir a una de las reuniones del Grupo regional durante su siguiente visita a Ginebra.

15. La Relatora Especial también se reunió con Sergio Cerda, ministro de la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en su calidad de coordinador del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC). El ministro expuso algunos antecedentes históricos de carácter regional de interés para el mandato y recalco que sería útil mantener un diálogo periódico con los grupos regionales. El ministro indicó que transmitiría al GRULAC el interés de la Relatora Especial y que se organizaría una reunión de la Relatora con el grupo en su siguiente misión a Ginebra.

16. Del 1º al 4 de noviembre de 2004, la Relatora Especial fue de misión a Nueva York para intervenir ante la Tercera Comisión de la Asamblea General y reunirse con representantes de gobiernos y funcionarios de las organizaciones de las Naciones Unidas y las ONG pertinentes.

17. Durante su misión, la Relatora Especial se reunió con S. E. Orlando Requeijo Gual, Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, quien señaló que la ratificación de la Convención estaba siendo examinada por el Parlamento y que su aprobación estaba prevista para principios de 2005. La Relatora Especial también se reunió con Lisa Misol, investigadora en empresas y derechos humanos de la organización Human Rights Watch. La Sra. Misol señaló a la atención de la Relatora Especial los "principios voluntarios de seguridad y derechos humanos en los sectores extractivos" formulados por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido en 2001, con la participación de Human Rights Watch y otras ONG.

18. La Relatora Especial posteriormente se reunió con Sichan Siv, Representante de los Estados Unidos ante el Consejo Económico y Social, a fin de examinar la propuesta de misión a ese país a principios de 2005. En su reunión con Vincent McClean, Director de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Nueva York, se acordó iniciar un proceso de intercambio de información. Se señaló que la labor de la Oficina había pasado de las drogas y el abuso de drogas a las cuestiones penales y de justicia penal conexas.

19. La Relatora Especial también se reunió en Nueva York con Claudine Mtshali, Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y Pitso Monwedí, Jefe de la Sección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. La Relatora Especial expresó su deseo de observar los procesos judiciales que próximamente se sustanciarían en Sudáfrica en relación con el presunto intento de golpe de Estado en Guinea Ecuatorial en marzo de 2004 y encareció la necesidad de que Sudáfrica ratificase la Convención Internacional. También elogió el sólido marco jurídico contra el mercenarismo implantado en Sudáfrica.

B. Correspondencia

20. Atendiendo a la petición de la Asamblea General de que el Secretario General distribuyese la definición mejorada de mercenario que figuraba en el informe final del Relator Especial, el 25 de marzo de 2004 el ACNUDH envió en nombre del Secretario General una nota verbal a los Estados Miembros solicitándoles una respuesta a más tardar el 31 de mayo. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Croacia, Mauricio y Cuba, cuyos pormenores figuran en la nota del Secretario General a la Asamblea General (A/59/191).

21. El 3 de agosto de 2004, el ACNUDH envió una exhaustiva nota verbal a los Estados Miembros en cumplimiento de resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, entre ellas la resolución 2004/5, en la que se solicitaba a la Relatora Especial que distribuyese a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que había elaborado su predecesor (E/CN.4/2004/15, párr. 47) y los consultase al respecto. En el momento de la redacción del presente informe, han respondido a esta petición los Gobiernos de Mauricio, Namibia y Cuba.

22. En una carta recibida el 8 de octubre de 2004, la Misión Permanente de Mauricio ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra explicaba que su país no tenía legislación alguna que incorporase la Convención Internacional o la resolución 58/162 de la Asamblea General pero que, sin embargo, en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley de prevención del terrorismo se definía el terrorismo como todo acto que pudiese intimidar gravemente a la población, obligar indebidamente a un gobierno a realizar o a abstenerse de realizar una acción, y desestabilizar o destruir la estructura constitucional y política fundamental de un Estado. Asimismo, algunos artículos del Código Penal de Mauricio tipificaban los delitos contra el Estado, entre ellos, los actos de índole similar a los cometidos por mercenarios, aunque no se utilizaba la palabra "mercenarios".

23. En una carta de fecha 5 de octubre de 2004, el Gobierno de Namibia observaba que según el artículo 4 de la Constitución el Parlamento tenía la facultad de promulgar leyes que previesen privar de la ciudadanía namibiana a personas que después de la fecha de la independencia hubiesen prestado servicios o se hubiesen ofrecido para prestar servicios en las fuerzas armadas o de seguridad de otro país sin autorización escrita del Gobierno de Namibia. Sin embargo, esa legislación no podía privar de la ciudadanía de Namibia a nadie que fuese ciudadano de Namibia por nacimiento u origen. Existían medidas legislativas que prohibían las actividades mercenarias. El artículo 58 de la Ley de defensa de 2002 (Ley Nº 1 de 2002) prohibía determinados actos en calidad de servicio mercenario. La ley establece que toda persona que:

- a) Se comprometa a servir o prestar servicio como mercenario será sancionada con una multa de hasta 8.000 dólares de Namibia o con pena de prisión por un período de hasta dos años, o ambas penas.
- b) Expresa cualquier cosa o cometa cualquier acto u obre con la intención de asesorar, alentar, ayudar, incitar, instigar, sugerir o persuadir por otros medios a cualquier persona a comprometerse a servir o prestar servicio como mercenario, será castigada con una multa de hasta 20.000 dólares de Namibia o con pena de prisión por un período no superior de hasta cinco años, o ambas penas. El Gobierno de Namibia comparte la preocupación de la comunidad internacional por el problema del mercenarismo, en particular las actividades de los mercenarios que pongan en peligro la paz y la estabilidad social, política y económica de los Estados.

24. En una nota verbal de fecha 8 de octubre de 2004, el Gobierno de Cuba afirmó que Cuba consideraba que la definición de mercenarios del artículo 1 de la Convención Internacional no lograba abarcar sus distintas manifestaciones y, por otra parte, establecía requisitos excesivos para lograr la calificación, fundamentalmente, por exigir que estos concudiesen de manera concomitante. Así, se afirmaba que resultaba inadecuado utilizar como criterio de calificación para la definición del mercenario el monto de la retribución material recibida. Además, excluir de la definición de mercenario a los nacionales que actúan contra su propio país, al servicio de una Potencia o interés extranjero mediando el pago de una remuneración debilitaba especialmente su alcance. Cuba había realizado en el pasado propuestas concretas acerca de una posible reformulación del concepto de "mercenario", las cuales mantenían total vigencia, y saludaba la propuesta realizada por el anterior Relator Especial, al constituir una buena base para iniciar el proceso de fortalecimiento de la Convención Internacional. Tal como había venido denunciando el anterior Relator Especial, tras el fin del colonialismo, en la mayor parte de los países se había venido produciendo una metamorfosis del mercenarismo, al convivir junto a las formas tradicionales nuevas y sofisticadas modalidades de ese fenómeno, como la actividad de las llamadas empresas privadas de seguridad. Éstas tenían toda una apariencia de legalidad, que encubría el trasfondo ilegal de muchas de sus acciones y actividades. Cuando los integrantes de un ejército nacional cometían crímenes de guerra era responsabilidad de su propio ejército o Estado juzgarlos, pero cuando eran cometidos por personal de estas empresas privadas de seguridad, que muchas veces no eran nacionales ni residentes del país donde estaban registradas legalmente ni del país donde realizaban sus actividades, esos delitos quedaban en un limbo legal o, cuando menos, se planteaba una profunda ambigüedad en cuanto a la competencia judicial. El Gobierno en su respuesta también cita presuntos casos de mercenarismo en el Iraq, Zimbabwe, Guinea Ecuatorial y, en particular, Panamá.

25. Los días 8, 11 y 12 de octubre de 2004 la Relatora Especial envió una carta a las misiones permanentes en Ginebra de los Estados Partes en el Convención Internacional recabando su opinión sobre la propuesta de nueva definición jurídica de mercenario.

26. En una carta de 25 de octubre de 2004, la Misión Permanente de Qatar respondió respaldando los cambios propuestos y expresando la siguiente opinión: "Este cambio en la definición de mercenario es una respuesta de la comunidad internacional a los nuevos delitos que están surgiendo en el mundo y que resulta difícil incluir en la antigua. Estos nuevos delitos son condenados por la comunidad internacional y sancionados por la ley; de ahí el intento de lograr una definición flexible de mercenario que permita incluir todo delito que la comunidad

internacional condene o pueda condenar en el futuro. La enmienda tiene en cuenta la evolución que la comunidad internacional observa en materia de delito".

27. En una carta de 28 de octubre de 2004, la Misión Permanente de Azerbaiyán observaba que los intentos de utilizar mercenarios seguían siendo numerosos en todo el mundo, lo que provocaba un aumento de las violaciones de los derechos humanos y obstaculizaba el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Ello sin duda recalca la importancia de los esfuerzos de la comunidad internacional por eliminar el fenómeno. En cuanto Estado Parte en la Convención Internacional, Azerbaiyán consideraba que era posible revisar la definición jurídica de mercenario según la propuesta del Sr. Bernales Ballesteros. Al mismo tiempo, Azerbaiyán, aunque se reservaba el derecho a formular nuevas observaciones, proponía las siguientes enmiendas a la nueva definición:

- a) En el inciso iii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 la sustitución de la expresión "actos terroristas" por "actos terroristas, extremistas o de otra índole que puedan atentar contra la actividad normal de los organismos del Estado"; y
- b) En el párrafo 1 del artículo 3 la inclusión de la palabra "extremismo" después de "terrorismo".

28. En una carta de 16 de agosto de 2004, el Gobierno de Guinea Ecuatorial invitó a la Relatora Especial a asistir al juicio de los presuntos mercenarios acusados de participar en el intento de golpe de Estado de marzo de 2004 en ese país. En esa fecha estaba previsto que el juicio se iniciase el 23 de agosto. La Relatora Especial respondió el 24 de agosto señalando que su agenda no le permitía asistir en esa fecha, pero que estaría muy interesada en seguir la evolución y recibir la información pertinente de ese Gobierno. El 21 de septiembre de 2004, la Relatora Especial comunicó al Gobierno que le sería posible visitar el país del 17 al 25 de octubre y solicitó una invitación del Gobierno para esas fechas.

29. La Relatora Especial también se puso en comunicación con el Gobierno de los Estados Unidos de América para atender a la invitación preliminar que se le había cursado al antiguo Relator Especial para llevar a cabo una misión de investigación en ese país. La Relatora Especial propuso en principio las fechas del 4 al 12 de noviembre de 2004, inmediatamente después de su misión a la sede de las Naciones Unidas. En su carta de 13 de septiembre de 2004, el Gobierno aceptó la visita propuesta, pero señaló que no era posible fijar una fecha o un calendario concreto para las entrevistas. El 24 de septiembre la Relatora Especial agradeció al Gobierno su respuesta positiva y propuso como nueva fecha del 15 al 22 de febrero de 2005. También se adjuntó un itinerario provisional como base para examinar la organización de la misión.

30. En una carta de 6 de septiembre de 2004, el Gobierno de Cuba informó a la Relatora Especial de la decisión del Gobierno de Panamá de poner en libertad a cuatro cubanos que presuntamente habían participado en actos terroristas en ese país en 2000 y expresó su profundo malestar con esa decisión. Se adjuntaba una declaración oficial del Gobierno de Cuba sobre esa situación. El Gobierno también solicitó a la Relatora Especial que hiciese una declaración sobre esa cuestión. La Relatora Especial respondió, en una carta de 12 de octubre, que no le quedaba claro, en base a la información proporcionada, de qué manera se podía calificar a esas personas de mercenarios y que debía determinar si esa cuestión entraba en el ámbito de sus atribuciones

antes de poder considerar la adopción de alguna medida. Por ello, pidió al Gobierno que le proporcionase nuevas informaciones que esclareciesen la naturaleza de los actos cometidos y sus vínculos con el mercenarismo.

31. En su afán de mantener un diálogo periódico con los Estados Miembros, la Relatora Especial, en cartas de fecha 12 de octubre, también intentó concertar una entrevista con el Grupo Africano y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe durante su misión a Ginebra, prevista para diciembre de 2004.

32. En una carta de fecha 3 de noviembre, la Relatora Especial planteó varios problemas al Gobierno de Fiji. Entre ellos figuraban el problema de la mala interpretación pública del papel de los agentes de seguridad que había adscrito a las Naciones Unidas en el Iraq el Gobierno de Fiji y la necesidad de que el Gobierno esclareciese el carácter de esa adscripción; también le pidió información sobre los esfuerzos del Gobierno de Fiji para vigilar las actividades de las empresas privadas de seguridad. La Relatora Especial también alentó al Gobierno a que ratificase la Convención Internacional.

33. En una comunicación de fecha 15 de noviembre de 2004, la Relatora Especial felicitó al Gobierno de Nueva Zelanda por haber ratificado la Convención Internacional el 22 de septiembre y lo invitó a prestar una especial atención a la nota verbal en la que se solicitaba observaciones sobre la propuesta de nueva definición jurídica de mercenario. En su carta de 16 de noviembre, la Misión Permanente de Nueva Zelanda adjuntó un ejemplar de la Ley de (prohibición de) actividades mercenarias de 2004.

II. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN ÁFRICA

34. La Relatora Especial ha venido siguiendo las circunstancias que rodean el presunto intento de golpe de Estado en Guinea Ecuatorial. Según los informes que ha recibido, el 6 de marzo de 2004, 19 hombres (8 sudafricanos, 6 armenios, 1 alemán y 5 sospechosos de Guinea Ecuatorial) fueron detenidos en Malabo. El alemán, según se informa, murió unos días más tarde en la prisión. Se acusó a los hombres de encabezar una tentativa de derrocamiento del Gobierno del Presidente Teodoro Obiang Nguema, supuestamente con el apoyo por otros mercenarios que unos días más tarde llegarían por avión desde Zimbabwe. Los fiscales de Malabo, se informa, acusaron al "líder de la oposición" del país, Severo Moto, de ofrecer a los hombres grandes sumas de dinero, junto con derechos sobre el petróleo, para derrocar al Gobierno.

35. Los acusados fueron procesados en Malabo el 23 de agosto y el proceso fue aplazado el 31 de agosto a petición del Fiscal General del país, al parecer para reunir más información del exterior. El juicio fue suspendido a mediados de octubre tras la muerte de uno de los abogados de la defensa y reanudado el 16 de noviembre. Al reanudarse, al parecer, se sumaron otros ocho hombres a los acusados, entre ellos un ciudadano británico acusado en Sudáfrica, que se menciona más adelante, y miembros del "gobierno en el exilio".

36. Según la información, el juicio terminó el 26 de noviembre con las siguientes sentencias: la absolución de tres acusados ecuatoguineanos y tres sudafricanos; la condena del presunto jefe, Nick du Toit, con pena de 34 años de reclusión; una condena a 17 años de reclusión para los

coacusados sudafricanos; una condena de 24 años para un acusado armenio; condenas de 14 años para otros seis armenios; una condena a 16 meses de prisión para un ecuatoguineano y una condena de un día para otro ecuatoguineano. El señor Moto fue condenado a 63 años de prisión, en tanto que los miembros de su "gobierno" fueron condenados a 52 años de prisión cada uno.

37. Amnistía Internacional, en un comunicado de prensa de fecha 30 de noviembre en que daba cuenta de las observaciones hechas por su delegación, que asistió al juicio desde el 23 de agosto de 2004, expresó los siguientes motivos de preocupación:

- a) Los acusados fueron detenidos sin orden judicial y no fueron informados rápidamente de las acusaciones que pesaban contra ellos en un idioma que pudieran entender, conforme establece la ley.
- b) No tuvieron acceso a sus abogados defensores hasta dos días después de iniciado el juicio. Además, los abogados no dispusieron de tiempo suficiente para preparar la defensa y no tuvieron conocimiento de las pruebas de la fiscalía contra sus clientes.
- c) Todos los acusados declararon ante el tribunal que no habían hecho sus declaraciones ante el juez de instrucción, como prescribe la ley de Guinea Ecuatorial, sino ante el Fiscal General, que se encargaba de la acusación en este caso y que, con arreglo a la ley, no tiene función jurídica alguna en la fase de interrogatorio del procedimiento.
- d) Se pidió a los acusados que firmaran declaraciones en español sin contar con ayuda de intérpretes competentes. Las declaraciones iniciales de los sudafricanos fueron traducidas por uno de los coacusados ecuatoguineanos que, según su propia declaración ante el tribunal, también testificó contra ellos. En el tribunal, el intérprete oficial del Fiscal General sirvió de intérprete a los acusados sudafricanos, lo que arroja dudas sobre su independencia e imparcialidad. Los delegados de Amnistía Internacional observaron que se dejaba sin traducir información esencial, como las declaraciones de los acusados sobre la tortura, en tanto que se distorsionaba otra información.
- e) Un sudafricano de origen angoleño sólo hablaba portugués. El tribunal no estaba informado de este hecho fundamental y no le proporcionó intérprete oficial. Ello es motivo de graves interrogantes sobre las circunstancias en que firmó su declaración.

38. La Relatora Especial está tratando de obtener una transcripción del juicio y hará nuevas investigaciones.

39. El 7 de marzo de 2004, 67 presuntos mercenarios, junto con 3 miembros de la tripulación, todos con pasaportes sudafricanos, fueron detenidos a bordo de un avión que aterrizó en el Aeropuerto Internacional de Harare (Zimbabwe) y acusados de violar la Ley de orden público y seguridad, la Ley de armas de fuego y la Ley de inmigración. El Gobierno de Zimbabwe sostiene que los mercenarios iban a derrocar el Gobierno de Guinea Ecuatorial, acusaciones rechazadas por el grupo, que mantuvo que se dirigía a la República Democrática del Congo para vigilar minas de diamantes.

40. Al cabo de un juicio en Zimbabwe, el 27 de agosto 66 de los hombres se declararon culpables de violar la Ley de inmigración, pero fueron absueltos del intento de adquirir armas para el supuesto golpe en Guinea Ecuatorial. Los dos pilotos fueron condenados a penas de 16 meses, en tanto que otros 65 fueron condenados a penas de un año cada uno. El jefe del grupo, un ciudadano británico, se declaró culpable de los cargos y posteriormente fue condenado a 7 años, a principios de septiembre, por violar la Ley de orden público y seguridad.

41. El Viceprimer Ministro de Guinea Ecuatorial anunció, se informa, que se habían solicitado órdenes de detención internacionales para todo el que estuviera relacionado con el intento de golpe. El 25 de agosto se detuvo a un ciudadano británico en Sudáfrica acusado de financiar el intento de golpe y de violar la Ley de reglamentación de la ayuda militar extranjera, de Sudáfrica.

42. La Relatora Especial observa que Guinea Ecuatorial, Sudáfrica y Zimbabwe no han firmado ni ratificado la Convención Internacional. Insta a los respectivos Gobiernos a estudiar seriamente la posibilidad de adherirse a la Convención. La Relatora Especial también observa que Zimbabwe y Guinea Ecuatorial son partes en la Convención de la OUA sobre la eliminación del mercenarismo en África y encomia las medidas adoptadas hasta el momento por sus Gobiernos de conformidad con la Convención.

43. La Relatora Especial recomienda además que se lleven adelante los procedimientos judiciales correspondientes y se pronuncien las sentencias con arreglo a las normas jurídicas de derechos humanos internacionales. Recuerda que había esperado asistir al juicio de los presuntos mercenarios en Guinea Ecuatorial, así como al juicio del ciudadano británico de Sudáfrica.

44. La Relatora Especial ha seguido con interés los acontecimientos de África occidental. Toma nota de las medidas que se están adoptando respecto de las iniciativas regionales para la repatriación de los ex combatientes. A principios de octubre de 2004, los Gobiernos de Liberia y Sierra Leona firmaron un memorando de entendimiento en Monrovia a fin de ultimar las disposiciones para la repatriación del primer grupo de combatientes liberianos en Sierra Leona. Según se informa, en este marco Sierra Leona empezará en enero de 2005 a repatriar a 435 ex combatientes del anterior Gobierno de Liberia que cruzaron la frontera para buscar refugio en la última fase de la guerra civil de Liberia, en tanto que este país devolverá a 231 ciudadanos de Sierra Leona que lucharon con las facciones armadas en el conflicto liberiano y que recientemente se presentaron al desarme. Las delegaciones de ambos Gobiernos también llegaron a un acuerdo para conceder amnistía total a los ex combatientes. Los ex combatientes, al parecer, se habían beneficiado de formación profesional y otros elementos de los programas de desarme, desmovilización, reintegración y rehabilitación.

45. La Relatora Especial considera que en las situaciones posteriores a conflictos las iniciativas de repatriación y actividades conexas de formación como éstas deberían permitir reducir la reserva de ex combatientes entre los que se suelen reclutar mercenarios para los conflictos armados de los países vecinos. No obstante, también advierte contra el uso excesivo de las amnistías, que pueden dar la impresión de que se ofrece impunidad para actos mercenarios y de esta forma menoscabar el objetivo de condenar el mercenarismo como profesión alternativa inaceptable.

III. LAS REPERCUSIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE OFERTAN EN EL MERCADO INTERNACIONAL SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y SEGURIDAD MILITARES

46. En la última década, la proliferación de las empresas privadas internacionales militares que trabajan en más de 50 países de todo el mundo ha sobrepasado la eficacia del marco jurídico vigente y sus mecanismos de aplicación. Esta situación plantea un problema en varios niveles. La naturaleza y el grado de responsabilidad de estas organizaciones y sus empleados son imprecisos, lo que allana el camino de la impunidad para una serie de actos que de otra manera serían delictivos. Asimismo, la condición jurídica de los agentes privados que ofrecen servicios militares internacionalmente no está definida, lo que hace que el agente sea vulnerable a la legislación nacional, que suele ser deficiente, cuando la hay, y por tanto a procedimientos improvisados cuando se considere que ha habido violación. Esta incertidumbre se debe a la incapacidad actual del derecho internacional para dar cabida a agentes cuya acción tiene un alcance internacional y motivos privados y cuya función puede incluir la participación de individuos o de empresas en operaciones militares.

47. Lo que está fundamentalmente en cuestión también es el grado en que los Estados están dispuestos a ceder, o son incluso plenamente conscientes de ceder, la fuerza militar, que es prerrogativa y derecho tradicional del Estado, a agentes privados que por definición están motivados por el lucro y no por el interés nacional o la protección de los ciudadanos.

48. Como se señala en el presente informe, la Relatora Especial examinará los elementos de la Convención Internacional con miras a reflejar el panorama contemporáneo del fenómeno del mercenarismo. Para ello se tomarán en consideración las respuestas de los Estados Miembros durante las consultas, los resultados de las reuniones de expertos sobre los mercenarios, las consultas con otros interlocutores pertinentes y los resultados de las investigaciones de la Relatora Especial.

49. En el período que abarca el presente documento, a la Relatora Especial le llegó información sobre la muerte y mutilación de cuatro agentes de seguridad privados de los Estados Unidos de América en Falluya (Iraq), a fines de marzo de 2004. Los actos fueron supuestamente instigados por una muchedumbre enfurecida. La Relatora Especial no ha recibido información alguna de que se hayan adoptado medidas legales y al parecer el Gobierno de los Estados Unidos de América respondió con una intensa operación militar en la zona.

50. También se señalaron a la atención de la Relatora Especial los supuestos incidentes en el Iraq, en abril de 2004, de tortura y abusos sexuales de presos iraquíes por soldados estadounidenses en la cárcel de Abu Gharib, administrada por este país, a las afueras de Bagdad. Según se informa, los soldados afirmaron que actuaban en parte siguiendo las órdenes de interrogadores de empresas militares privadas contratadas por el Pentágono. Se afirmó además que durante este período un empleado de una empresa privada fue acusado de violar a un preso, pero que no hubo cargos contra él ya que no se pudo establecer la jurisdicción militar.

51. Si bien los soldados de los Estados Unidos están sujetos al Código Uniforme de Justicia Militar, un sistema de reglamentaciones y mecanismos de aplicación, los agentes privados quedan fuera de su jurisdicción. La Ley de jurisdicción militar extraterritorial de 2000 hace

extensivo el derecho federal de los Estados Unidos a las personas "empleadas por, o que acompañan a, las fuerzas armadas fuera de los Estados Unidos", pero sólo se aplica a los agentes contratados por el Departamento de Defensa. El derecho iraquí, aparentemente, tampoco se aplica en estas circunstancias, ya que en junio de 2003 la llamada Orden 17 concedió a los civiles que trabajan en el país por cuenta de una empresa la inmunidad contra las acciones judiciales locales. Posteriormente esta orden fue modificada y en junio de 2004 se prorrogó su vigencia hasta la elección de un gobierno de transición en el Iraq en enero de 2005¹.

52. La Relatora Especial también recibió información de que tres ciudadanos estadounidenses que formaban parte de una empresa de seguridad privada fueron condenados a 10 años de cárcel tras ser declarados culpables por un tribunal afgano en septiembre de 2004 de delitos que incluían la tortura, la administración de una cárcel privada y la detención ilegal. Jonathan Idema, ex boina verde de los Estados Unidos, fue detenido en julio junto con otro ex militar, Brent Bennett y el documentalista Edward Caraballo. El señor Idema es, al parecer, un ex agente de las Fuerzas Especiales del Ejército de los Estados Unidos que posteriormente dirigió una empresa de equipo militar en los Estados Unidos. Otras informaciones indican que las fuertes recompensas ofrecidas por la captura de miembros de Al-Qaida en el Afganistán han contribuido a la expansión de la actividad privada de seguridad en el país.

IV. TERRORISMO Y ACTIVIDADES MERCENARIAS

53. La Relatora Especial destaca que es importante no confundir a los mercenarios con la actividad terrorista, ya que ello puede contribuir a desdibujar su mandato. En efecto, aunque las operaciones incitadas por motivos ideológicos, religiosos o políticos pueden incluir servicios mercenarios como los de entrenamiento o de apoyo militar, no se debería exagerar esta vinculación. No obstante, la cuestión de la utilización de mercenarios debe considerarse parte de todo marco de investigación o reglamentación sobre el terrorismo.

54. Del mismo modo, la Relatora Especial exhorta a la vigilancia de los métodos aplicados y el personal empleado en las actividades antiterroristas. A este respecto, durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial puede referirse nuevamente al ya citado caso en el Afganistán, en que los hombres condenados supuestamente afirmaban que su objetivo en el país era luchar contra el terrorismo.

V. PROPUESTA DE UNA NUEVA DEFINICIÓN DE MERCENARIO

55. Además de las respuestas a su nota verbal, ya reseñadas, la Relatora Especial también tomará en consideración los resultados de la tercera reunión de expertos sobre los mercenarios, que debía convocar en diciembre de 2004 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en Ginebra, al examinar la cuestión de la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por su predecesor. La Relatora Especial se propone elaborar en el próximo año los procedimientos para incorporar una nueva definición en

¹ Patrick Radden Keefe, *Iraq: America's Private Armies*, 12 de agosto de 2004, en http://www.nybooks.com/articles/article-preview?article_id=17323.

la Convención Internacional, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 56/232 de la Asamblea General, de 2002, en la que la Asamblea pidió al Relator Especial "que [propusiera] una definición más clara de los mercenarios, que incluy[ese] un criterio claro de nacionalidad, sobre la base de sus conclusiones, las propuestas de los Estados y los resultados de las reuniones de expertos, y que [hiciera] sugerencias sobre el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación internacional de la nueva definición".

VI. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

56. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, entró en vigor el 20 de octubre de 2001 al depositarse con el Secretario General de las Naciones Unidas el 22º instrumento de ratificación o adhesión. En la actualidad, 26 Estados son Partes en la Convención.

57. El 22 de septiembre de 2004, Nueva Zelandia pasó a ser el 26º país que ratificaba, la Convención, con la siguiente exclusión territorial: "... de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta la determinación de fomentar el gobierno autónomo mediante una ley de libre determinación en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, esta ratificación no se aplicará a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelandia haya transmitido al depositario una declaración a ese efecto, basada en las consultas pertinentes con ese territorio".

58. Como ya se señaló, 26 Estados han terminado actualmente el proceso protocolario de expresión de su voluntad de adherirse a la Convención. Estos Estados son: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Chipre, Costa Rica, Croacia, Georgia, Guinea, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Malí, Mauritania, Nueva Zelandia, Qatar, Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán. Otros nueve Estados han firmado la Convención, pero aún no la han ratificado. Estos son: Alemania, Angola, Congo, Marruecos, Nigeria, Polonia, República Democrática del Congo, Rumania y Serbia y Montenegro.

VII. TERCERA REUNION DE EXPERTOS EN MATERIA DE MERCENARIOS

59. La tercera reunión de expertos en materia de mercenarios debe celebrarse del 6 al 10 de diciembre de 2004 en Ginebra. El programa de la reunión se deriva del párrafo 16 de la resolución 2004/5 de la Comisión: a) seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario contenida en el párrafo 47 del documento E/CN.4/2004/15; b) proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares; c) estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África. La primera reunión se celebró del 29 de enero al 2 de febrero de 2001 y se convocó "para estudiar y actualizar la legislación internacional en vigor y para presentar recomendaciones con

respecto a una definición jurídica más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia sus actividades" (resolución 54/151 de la Asamblea General). La segunda reunión se celebró del 13 al 17 de mayo de 2002 y se convocó "para seguir estudiando y actualizando la legislación internacional y formular recomendaciones con respecto a una definición jurídica más clara de los mercenarios que permita prevenir y sancionar con mayor eficacia sus actividades" (resolución 56/232). En la reunión participarán 11 expertos en la materia. La Relatora Especial también asistirá en el ejercicio de sus funciones.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

60. La Relatora Especial subraya la necesidad de cuidarse de confundir a los mercenarios con otros agentes en el terreno, como "terroristas", "combatientes por la libertad", "voluntarios", "soldados a tiempo parcial", "rebeldes con causa" y "empresas de seguridad privadas" que prestan servicios de seguridad a personas y organizaciones en todo el mundo en lugares donde hay agitación. Aunque puede haber ocasiones en que las actividades de los mercenarios pasen a formar parte de las actividades de estos otros agentes, es importante evitar las suposiciones.

61. Sobre la base de los informes y las observaciones preliminares sobre la cuestión de los mercenarios, como ya se indicó, la Relatora Especial considera importante mantener una actitud vigilante con respecto a lo siguiente.

62. Primero, es importante observar las repercusiones de la evolución de la naturaleza de los conflictos a escala mundial y la reformulación del concepto de "fuerzas armadas" en el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios que violan los derechos humanos y obstaculizan el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación.

63. Segundo, es fundamental examinar los motivos de la posible falta de interés en la ratificación y adhesión universal de los Estados a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y la forma de subsanar el problema.

64. Tercero, es esencial estudiar si la nueva definición jurídica de mercenario propuesta ha de alentar a los Estados que aún no han ratificado la Convención a hacerlo.

65. Cuarto, las opiniones de los Estados que han ratificado la Convención sobre la nueva definición jurídica propuesta de mercenario son de especial importancia, en la medida en que ya han manifestado su interés por la reglamentación de esta actividad.

66. Quinto, sería importante estudiar si un régimen de licencias y regulación de las verdaderas empresas privadas de seguridad, por ejemplo mediante una rigurosa legislación nacional o un mecanismo de registro internacional, podría ayudar o no a establecer líneas de responsabilidad claramente definidas para las empresas genuinas y de ese modo a hacer la distinción entre éstas y otras organizaciones que se dedican a actividades mercenarias en detrimento de los derechos humanos y los derechos de los pueblos a la libre determinación.

67. Sexto, la Relatora Especial considera fundamental un conocimiento más amplio de los mecanismos jurídicos y de otro tipo establecidos a nivel nacional, regional e internacional para vigilar las actividades de los mercenarios que violan los derechos humanos y obstaculizan el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación.

68. La Relatora Especial emprenderá un estudio de las cuestiones mencionadas en el transcurso del próximo año e informará exhaustivamente a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones.
